



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño



20192300002285

Fecha: 2019-12-02 14:24

Destinatario: Juan Alfonso Uribe Rozo
Dependencia: 230, Gestión Documental
Por: JURIBE | Anexos: Folios: 2.

RESOLUCIÓN N° 228 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA
FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Acuerdos de Junta Directiva 002 de 1999 y 004 de 2017, así como en el Decreto Distrital 302 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA-, se ha consolidado como uno de los centros artísticos y culturales más importantes de Bogotá, como escenario promotor de las artes plásticas, visuales, escénicas, musicales, literarias y audiovisuales; así como de la participación y formación democrática a través de debates, fotos, seminarios y cátedras.

La FUGA es un establecimiento público de nivel distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente con domicilio en Bogotá, creada mediante Acuerdo No. 12 del 18 de noviembre de 1970 del Concejo Distrital de Bogotá D.C., y tiene como objetivo principal, la adopción, integración y coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

En desarrollo de su marco funcional, resulta posible la existencia de riesgo de actividad litigiosa contra la misma; representada en procesos judiciales.

Los fundamentos normativos de la prevención del daño antijurídico para la FUGA, se encuentran contenido en el régimen jurídico aplicable, esto es, la Constitución Política de Colombia, Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Decreto 1069 de 2015, Decreto Distrital 430 de 2018 y, Directiva No. 025 del 25 de diciembre de 2018, entre otras normas legales.

Mediante la Directiva No. 025 del 25 de diciembre de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital indica que el Comité de Conciliación de cada organismo y entidad distrital deberá tener en cuenta todas las fuentes de responsabilidad del Estado (actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones), con ocasión de la gestión administrativa propia de cada ente público, como herramientas para el estudio, análisis, formulación y adopción de sus políticas de prevención del daño antijurídico.

Para la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico, recomienda desarrollar los siguientes pasos;

Primer paso. Identificación del problema – priorización casos reiterados o

Callé 10 # 3 - 16
Teléfono: +57(1) 4320410
www.fuga.gov.co
Información: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 228 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

recurrentes.

Segundo paso. Identificación de las causas y determinación de la dependencia en donde ocurre la falla.

Tercer paso. Elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar la falla reflejada en el plan de acción.

Cuarto paso. Formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico.

Quinto. Implementación de la política de prevención del daño antijurídico.

Sexto paso. Seguimiento y evaluación.

Séptimo paso. Ajuste de la política de prevención del daño antijurídico e institucionalización de la misma.

La política de prevención del daño antijurídico debe ser formulada cada dos (2) años para ser implementada por un término de dos (2) años calendario.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico que se adopta mediante este acto administrativo fue presentada al Comité de Conciliación de la FUGA en la sesión del día 29 de noviembre de 2019, donde fue aprobada por los integrantes de dicha instancia institucional, dando cumplimiento de esta forma con lo dispuesto por la Secretaría Jurídica Distrital y las buenas prácticas de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de la política de prevención del daño antijurídico, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad y organismo distrital correspondiente, debe informar al respecto y remitirla para conocimiento a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR mediante el presente acto administrativo la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, que se presenta mediante anexo.

Calle 10 # 3 - 16
Teléfono: +57(1) 4320410
www.fuga.gov.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 228 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

Parágrafo: La política de prevención del daño antijurídico debe ser formulada cada dos (2) años para ser implementada por un término de dos (2) años calendario, a partir de la expedición del acto administrativo que la adopte.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR mediante la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la FUGA sobre el presente acto administrativo a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo deberá ser publicado a través de la plataforma ORFEO y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente lo contenido en la Resolución No. 030 del 26 de febrero de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019


MÓNICA MARÍA RAMÍREZ HARTMANN
Directora General
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Proyectó: Francisco Ramos - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: John Fredy Silva Tenorio - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Miembros del Comité de Conciliación de la Fundación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA)

CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Introducción.
- 1.2. Objetivo.
- 1.3. Alcance.
- 1.4. Vigencia.
- 1.5. Definiciones.

2. LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

- 2.1. Fundamentos normativos.
- 2.2. Comité de Conciliación.
- 2.3. Responsables.

3. POLITICA DE DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA).

3.1. EXAMEN DE LOS ASPECTOS QUE HAN GENERADO LA LITIGIOSIDAD EN LA ENTIDAD.

3.1.1.2. La litigiosidad a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.

3.1.1.2. La posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa.

4. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO

- 4.1. Identificación de la actividad litigiosa – identificar y enlistar las causas primarias del problema – Paso 1.
- 4.2. Identificación y análisis de las causas primarias o subcausas – Paso 2.
- 4.3. Plan de acción – propuestas a las políticas de prevención – Paso 3.
- 4.4. Efectuar seguimiento y evaluación – Paso 4.

5. ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTI JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Introducción

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño que se identifica también con la sigla FUGA, se ha consolidado como uno de los centros artísticos y culturales más importantes de Bogotá, como escenario promotor de las artes plásticas, visuales, escénicas, musicales, literarias y audiovisuales; así como de la participación y formación democrática a través de debates, fotos, seminarios y cátedras.

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño, es un establecimiento público de nivel distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente con domicilio en Bogotá, creada mediante Acuerdo No. 12 del 18 de noviembre de 1970 del Concejo Distrital de Bogotá D.C.

La FUGA tiene como objetivo principal, la adopción, integración y coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Dentro de sus funciones básicas se encuentran:

2.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

1. Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de la cultura.
2. Desarrollar programas culturales permanentes de convocatoria metropolitana, que contribuyan a consolidar el centro histórico como una de las principales centralidades culturales del distrito capital.
3. Desarrollar estrategias y proyectos especiales creativos que contribuyan a visibilizar a Bogotá como uno de los principales polos culturales del país.
4. Diseñar y ejecutar programas orientados a incentivar la aprobación del conocimiento de la historia y actualidad política distrital y nacional y promover la conciencia democrática en el Distrito Capital.
5. Desarrollar una programación cultural y artística permanente, en consonancia con las políticas del sector.
6. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen la gestión cultural y artística de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño con los ámbitos regional, nacional e internacional.
7. Garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos culturales a su cargo.
8. Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
9. Diseñar las estrategias para asegurar la gestión y promoción de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de sus planes, programas y proyectos.
10. Diseñar e implementar estrategias para conservar, mantener y enriquecer su colección artística y garantizar el acceso y apropiación por parte del público.
11. Coordinar con las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.
12. Promover el acceso y apropiación por parte de los habitantes del Distrito Capital a los programas y servicios culturales que ofrezca la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
13. Administrar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.





El desarrollo de dichas funciones conforme a su objeto, comporta riesgo de actividad litigiosa contra la misma; representada en procesos judiciales.

Por lo anterior, se procede a elaborar la política de prevención del daño antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, con la que se pretende establecer las causas generadoras del daño antijurídico en la entidad y el establecimiento de los parámetros preventivos, para de esa manera evitar actuaciones administrativas de las distintas áreas que conforman la estructura orgánica institucional, que puedan generar vulneración de bienes jurídicamente tutelados, con afectación de los intereses de la FUGA; todo lo cual contribuye a disminuir la presencia de daño antijurídico.

1.2. Objetivo

Identificar las causas prevenibles de daño antijurídico, hechos u omisiones que vulneren y afecten los intereses de la FUGA en el marco de su quehacer institucional y funcional e implementar las estrategias y criterios unificados que permitan establecer un modelo integral de prevención del daño antijurídico.

1.3. Alcance

La política de prevención del daño antijurídico de la FUGA es aplicable a todas las dependencias de la entidad conforme a su estructura organizacional, funcionarios, contratistas y colaboradores.

1.4. Vigencia

La política de prevención del daño antijurídico debe ser formulada cada dos (2) años para ser implementada por un término de dos (2) años calendario.

1.5. Definiciones

Daño antijurídico: Perjuicio que es generado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo¹. No es suficiente la existencia del daño antijurídico, requiere que el mismo pueda ser imputable al Estado².

Política pública: Proceso de planeación que establece una visión de largo plazo que sobrepasa los periodos de administración de los gobiernos y orienta el proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes³.

Política de prevención del daño antijurídico: Consiste en las directrices fijadas para el uso consciente y sistemático de los recursos a cargo de la entidad a través de mandatos y sobre prioridades de gasto relacionadas con la reducción de eventos de daño antijurídico.

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucionalidad C-333 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucionalidad C-043 de 2004. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ Secretaría Distrital de Planeación. Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito. 2017, p. 3.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Prevención: Acción y efecto de prevenir. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo⁴.

2. LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

2.1. Fundamentos normativos

Constitución Política de 1991.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

⁴ Real Academia Española (RAE). Diccionario de la lengua española. Edic. 23ª.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Ley 446 de 1998 *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.”*

Dicha ley establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*

Establece que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Entre otras funciones del Comité de Conciliación le corresponde la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad.

A su vez, establece que las normas sobre comités de conciliación contenidas en dicho decreto son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

En este orden de ideas, dichas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para la FUGA, siendo establecimiento público que conforme a la estructura administrativa del Distrito Capital hace parte del sector descentralizado.

Decreto 1716 de 2009. *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Dicho decreto señala funciones de los comités de conciliación y sus secretarías técnicas relacionadas con la política de prevención del daño antijurídico.

Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Se indica que la prevención del daño antijurídico es uno de los ejes transversales del Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, el cual pretende abarcar todas las instancias administrativas y judiciales en las que desarrolla su gestión el Distrito Capital y tiene como propósito identificar las causas o hechos que lo generan, para así implementar los correctivos pertinentes de manera integral.

Sobre la prevención del daño antijurídico, el artículo 39 establece expresamente:

Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.

Adicionalmente, la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital. (...)

Directiva No. 025 del 25 de diciembre de 2018 “Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.”

La Secretaría Jurídica Distrital mediante dicha directiva indica que el Comité de Conciliación de cada organismo y entidad distrital deberá tener en cuenta todas las fuentes de responsabilidad del Estado (actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones), con ocasión de la gestión administrativa propia de cada ente público, como herramientas para el estudio, análisis, formulación y adopción de sus políticas de prevención del daño antijurídico.

Para la elaboración de la política de prevención del daño antijurídico, recomienda desarrollar los siguientes pasos;

Primer paso. Identificación del problema – priorización casos reiterados o recurrentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Segundo paso. Identificación de las causas y determinación de la dependencia en donde ocurre la falla.

Tercer paso. Elaboración de la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar la falla reflejada en el plan de acción.

Cuarto paso. Formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico.

Quinto. Implementación de la política de prevención del daño antijurídico.

Sexto paso. Seguimiento y evaluación.

Séptimo paso. Ajuste de la política de prevención del daño antijurídico e institucionalización de la misma.

Indica que las políticas deberán ser de amplia difusión en todas las entidades y organismos, a todos los servidores y contratistas con el fin de que la misma contribuya a la cultura de prevención del daño antijurídico y por ende a la defensa de los intereses del Distrito Capital.

Finalmente establece que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de la política de prevención del daño antijurídico, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad y organismo distrital correspondiente, debe informar al respecto y remitirla para conocimiento a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 “Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico”

El párrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011, reglamentado por el Decreto Ley 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante ANDJE o Agencia) entre otras, señala como función la de formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia.

Si bien es cierto que, de acuerdo a la normatividad vigente, los lineamientos que formule la ANDJE tienen carácter vinculante solo para las entidades públicas del orden nacional, aquellos constituyen referente de buenas prácticas en materia de gestión jurídica pública para las entidades del orden territorial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Ahora bien, mediante la circular citada, se instituyó la metodología que debe ser adoptada por las entidades para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico que recogió, compiló y actualizó los diferentes lineamientos establecidos con anterioridad en la materia tales como; **1.** El paso a paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico (2016), **2.** El manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico (2014) y **3.** Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico (2013).

Dicha metodología orienta sobre la formulación de los insumos, las causas generales, las subcausas, los indicadores de gestión, impacto y resultado que midan los efectos del plan de acción sobre las subcausas priorizadas, la vigencia de la política y el término de seguimiento al plan de acción plasmado en la política; y están en la misma línea de los parámetros establecidos a nivel distrital por la Secretaría Jurídica en su directiva No. 025 de 2018.

2.2. Comité de Conciliación

El Comité de Conciliación de la FUGA fue instituido mediante la Resolución 217 del 13 de noviembre de 2018 *"Por medio de la cual se establecen pautas para el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de conformidad con lo dispuesto Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"* y conforme a los fundamentos normativos citados en el numeral inmediatamente anterior, actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Con base en lo anterior, es el responsable de formular, aprobar y hacerle seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico, lo cual implica realizar el análisis respectivo e involucrar las áreas misionales que requiera. Asimismo, en cumplimiento de su deber legal, debe hacer seguimiento y evaluación permanente para tomar decisiones estratégicas y adoptar las medidas necesarias para una eficaz prevención.

2.3. Responsables

La política de prevención del daño antijurídico de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño de acuerdo a su alcance, deberá ser implementada por parte de cada jefe de área responsable, mediante un plan de acción, para que posterior a ello, el Comité de Conciliación pueda evidenciar la ejecución de las actividades aprobadas.

El Comité de Conciliación a través de su Secretaria Técnica, es la instancia encargada de la actualización de esta política.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

3. POLITICA DE DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA)

3.1. Examen de los aspectos que han generado la litigiosidad en la Entidad

3.1.1. La litigiosidad a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.

De acuerdo a los lineamientos distritales y de la ANDJE, en este aspecto se deberían considerar las demandas contra la FUGA dentro de los treinta y tres (33) meses anteriores a la formulación de la política de prevención del daño antijurídico con corte a 30 de septiembre de 2019, así:

Año 1 – 1 de enero de 2017 – 31 de diciembre de 2017 (12 meses).

Año 2 – 1 de enero de 2018 – 31 de diciembre de 2018 (12 meses).

Año 3 – 1 de enero de 2019 – 30 de septiembre de 2019 (9 meses).

Sin embargo, la FUGA para el periodo examinado no fue objeto de demandas en su contra conforme a la información que reposa en el Sistema de Procesos Judiciales del Distrito – SIPROJ WEB, por lo cual y considerando su baja litigiosidad, se tendrán en cuenta las demandas activas en contra de esta, así:

- 1. Nulidad y restablecimiento del derecho:** Demanda instaurada en el año 2015 por parte de un ex funcionario que pretende la nulidad del acto administrativo por medio del cual se aceptó su renuncia. Pretende además de su reintegro, el pago de salarios, primas, reajustes y demás





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

emolumentos dejados de percibir desde la fecha en que se hizo efectiva su desvinculación de la entidad.

Causa de la demanda: presuntos actos constitutivos de acoso laboral.

Cuantía: \$314.676.591⁵

Id Siproj Web: 542825

- 2. Nulidad y establecimiento del derecho:** Demandá instaurada en el año 2016 por parte de una ex contratista pretende la declaratoria del contrato realidad por los servicios prestados a la Entidad, así como, el reconocimiento y pago de todas las acreencias laborales que de esta se deriven.

Causa de la demanda: Declaratoria de la existencia de contrato realidad.

Cuantía: \$ 84.744.782⁶

Id Siproj Web: 557418

3.1.1.2. La posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa.

Por otra parte, la FUGA de acuerdo a la información registrada en el SIPROJ WEB, se encuentra incurso en una (1) petición judicial de extensión de jurisprudencia así;

- 3. Mecanismo de extensión de jurisprudencia:** Petición judicial instaurada en el año 2014 por parte de un ex funcionaria que pretende la reliquidación de su pensión de jubilación, mediante la extensión de los efectos de la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Víctor Hernando Alvarado Ardila, radicación No. 2006-07509.

Causa: Reliquidación pensional

Cuantía: \$ 50.622.068⁷

Id Siproj Web: 487285

⁵ Cuantía reportada por la Oficina de Talento Humano de la FUGA. Oficio No. 20192300028253 de 19 de septiembre de 2019.

⁶ Cuantía registrada en el SIPROJ WEB.

⁷ Cuantía registrada en SIPROJ WEB.



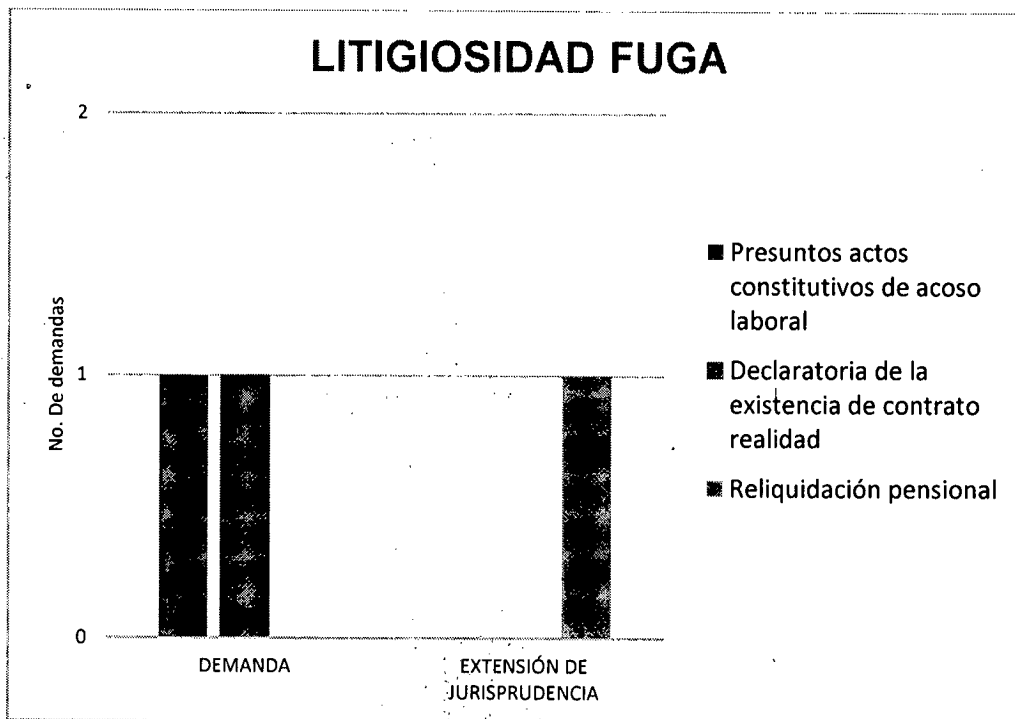
4. METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De acuerdo a los lineamientos metodológicos emitidos por la Secretaría Jurídica Distrital en su Directiva No. 25 de 2018 y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño posee un nivel de litigiosidad bajo en la medida que tiene menos de 1.000 procesos o menos de 1 billón en pretensiones; así pues, se tendrá para la formulación el estudio y análisis de la actividad litigiosa de demandas y peticiones judiciales en contra de la entidad en el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2014 hasta el treinta (30) de septiembre de 2019.

4.1. Identificación de la actividad litigiosa – identificar y enlistar las causas primarias del problema – Paso 1

En la matriz establecida a continuación se tiene la identificación de la actividad litigiosa, el medio de control que la relaciona, priorizando las causas generales que producen el daño antijurídico conforme a la información registrada en el SIPROJ WEB y el valor de las pretensiones, según la clasificación de las causas y la frecuencia con que se presentan dichas causas generales así:

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO		NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO		
PASO UNO:	IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA			
PERIODO ANALIZADO:	DESDE 01-01-14 HASTA 30-09-2019			
TIPO DE INSUMO	TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL (SIPROJ WEB)	VALOR	FRECUENCIA
DEMANDA	Nulidad y restablecimiento del derecho	Presuntos actos constitutivos de acoso laboral	\$ 314.676.591	1
DEMANDA	Nulidad y restablecimiento del derecho	Declaratoria de la existencia de contrato realidad	\$ 84.744.782	1
MECANISMO DE EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA	Extensión de jurisprudencia	Reliquidación pensional	\$ 50.622.068	1



De todo lo anterior puede observarse que en el periodo analizado se han presentado en total tres (3) actuaciones representativas de actividad litigiosa en la entidad; una (1) petición de mecanismo de extensión de jurisprudencia y dos (2) demandas instauradas bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por otra parte, dicha estadística permite concluir que las demandas contra la entidad instauradas bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho configuran una situación de daño antijurídico dada su frecuencia con respecto a los demás medios de control instaurados en contra de la entidad.

4.2. Identificación y análisis de las causas primarias o subcausas – Paso 2

Con base en la información anterior, el Comité de Conciliación define los asuntos que se desarrollarán en la política de prevención del daño antijurídico y que proporcionen una solución para reducir o mitigar los riesgos que conlleven a futuras demandas en contra de la entidad e impliquen un eventual detrimento económico.

En este aspecto, se efectúa el estudio de las falencias y/o falencias administrativas o misionales que generaron la actividad litigiosa de la entidad y se identificaron los actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones de la FUGA que originaron la controversia o litigio.

La identificación de las falencias administrativas que generan demandas en contra de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, permite determinar si las mismas son prevenibles o no. En este sentido, poder encontrar que, si la causa originaria es una falla interna de la entidad relacionada con cualquiera de sus procesos, las reclamaciones son prevenibles a través de cambios institucionales, mientras que, si las causas son ajenas a la entidad, su posibilidad de prevención es nula.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Cada una de las causas primarias estudiadas y analizadas por parte del Comité de Conciliación, se establecen teniendo en cuenta el desarrollo de alternativas tendientes a reducirlas para con ello generar una política integral y solida que involucre a los responsables de los procesos misionales y de apoyo.

Las causas que acoge la entidad son aquellas contenidas en las demandas contra la entidad, dado que en relación a los fallos y/o condenas a la fecha la FUGA no ha sido objeto de condena ejecutoriada y en firme que genere erogación presupuestal.

Así pues, tienen prioridad alta las causas identificadas en las demandas, en tanto que el medio de control escogido por los demandantes proviene de una actividad propia de la FUGA, es decir la nulidad y restablecimiento del derecho surge a partir de un acto administrativo expedido al interior de la entidad. Y se concertó asignar prioridad baja a la causa generada en el mecanismo de extensión de jurisprudencia.

Bajo este entendido, se consolidó la siguiente matriz contentiva del análisis de las causas primarias (falencias o fallas administrativas) que originan el daño antijurídico, basándose en el estudio de los hechos que fundamentan las demandas instauradas contra la FUGA en las vigencias seleccionadas;





CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	JUSTIFICACIÓN	SUBCAUSA	FRECUENCIA	VALOR	MEDIO DE CONTROL	AREA GENERAL DE CONDUCTA	PREVENIBLE	PRIORIDAD
PRESUNTOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ACOSO LABORAL	Renuncia presentada por funcionario en provisionalidad por acoso laboral de su superior.	Esta causa priorizada representa el asunto litigioso en contra de la entidad con mayor valor económico en caso que se despachen favorablemente las pretensiones del demandante.	Falla administrativa consistente en la presunta existencia de actos constitutivos de acoso laboral por parte del Subdirector (jefe jerárquico) de funcionario en provisionalidad.	1	\$314.676.591	Nulidad y restablecimiento del derecho	Subdirección Corporativa	SI	1
	Indebida notificación del acto administrativo	Adicionalmente la causa fue ventilada a través de el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sienta este el de mayor incidencia en la litigiosidad de la entidad.	Falla administrativa consistente en el desconocimiento de las normas que rigen la notificación de los actos administrativos conforme a su naturaleza.						
DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE CONTRATO REALIDAD	Suscripción de diferentes ordenes de servicio en vigencias sucesivas a una misma persona natural para el desarrollo de actividades profesionales en una dependencia de la entidad.	Se selecciona esta causa dada la representatividad que tiene el medio de control a través del cual se ventiló el asunto en contra de la entidad y debido a que considerando el porcentaje de contratos de prestación de servicios que requiere la entidad para el desarrollo de su objeto, configura un asunto de alto impacto con incidencia en la litigiosidad.	Falla administrativa en el conocimiento del manual de contratación y supervisión de la entidad, y las normas jurisprudencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado sobre el contrato de prestación de servicios y sus diferentes modalidades.	1	\$84.744.782	Nulidad y restablecimiento del derecho	Subdirección Corporativa	SI	1
RELIQUIDACIÓN PENSIONAL	Se pretende que la base de liquidación de la pensión de un ex funcionario incluya prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones.	Dada la baja litigiosidad, esta causa constituye el segundo asunto luego de las dos demandas incoadas a través de la nulidad y restablecimiento del derecho que genera litigiosidad para la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.	Falla administrativa consistente en el desconocimiento de los factores salariales que hacen parte de la pensión de jubilación para un funcionario distrital de libre nombramiento y remoción.	1	\$50.622.068	Extensión de jurisprudencia	Subdirección Corporativa	NO	3

4.3. Plan de Acción – propuestas a las políticas de prevención – Paso 3

Las medidas a implementar por parte de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño se constituyen en acciones cuyo fin es la prevención del daño antijurídico generado por las causas encontradas y que una vez analizadas son previsibles, por tanto, se debe instruir en un plan de acción que incluya alternativas concretas que tiendan a solucionar o mitigar la causa primaria del problema.

Dentro de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico se considera necesario tener en cuenta las partes que puedan estar involucradas en los hechos u omisiones generadores del daño antijurídico en razón a que ello constituye un proceso transversal que requiere la coordinación de las distintas dependencias de la entidad conforme a su estructura organizacional.

Se consideró necesario priorizar las causas primarias que generan mayor riesgo de daño antijurídico para la Entidad por el impacto que genera una acción judicial, toda vez que la FUGA tiene una baja litigiosidad conforme a la vigencia analizada.



A continuación, se observa la matriz contentiva del plan de acción de la propuesta de política cuya finalidad es resolver o al menos minimizar las causas primarias identificadas y analizadas por parte del Comité de Conciliación que podrían ocasionar daño antijurídico para la entidad, así:

PRIORIDAD	CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA - ¿QUÉ HACER?	MECANISMO - ¿CÓMO HACERLO?	CRONOGRAMA - ¿CUÁNDO HACERLO?	RESPONSABLE - ¿QUIÉN LO HACE?	RECURSOS	DIVULGACIÓN
1	Falla administrativa consistente en la presunta existencia de actos constitutivos de acoso laboral por parte del Subdirector (jefe jerárquico) de funcionalato en provisionalidad.	Conocer las conductas y actos que pueden configurar acoso laboral conforme al ordenamiento jurídico.	Una (1) socialización a funcionarios y colaboradores sobre casos que puedan configurar conductas y/o actos de acoso laboral al interior de la entidad.	Primer y segundo semestre de 2020	Subdirección Corporativa	Humano (funcionarios y/o contratistas de dependencia responsable)	Correo institucional e Intranet
		Dar a conocer la normatividad Ley 1010 de 2016 y su aplicabilidad al sector público.	Una (1) capacitación a los Subdirectores y jefes de la Oficina de Control Interno, Oficina Asesora de Planeación y Oficina Asesora Jurídica sobre la Ley 1010 de 2016 con énfasis en casuística.	Primer semestre de 2020.	Subdirección Corporativa	Humano (funcionarios y/o contratistas de dependencia responsable)	Correo institucional e Intranet
1	Falla administrativa consistente en el desconocimiento de las normas que rigen la notificación de los actos administrativos conforme a su naturaleza.	Capacitar las áreas involucradas en la formación del acto administrativo especialmente en procedimiento de notificación.	Una (1) capacitación dirigida a funcionarios y contratistas sobre la notificación del acto administrativo.	Primer y segundo semestre de 2020	Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Humano (funcionarios y/o contratistas de dependencia responsable)	Correo institucional e Intranet
		Difundir los lineamientos conforme a la ordenamiento jurídico procesal para la notificación de los actos administrativos preferidos por la entidad.	Fijación de lineamientos a través de una circular interna divulgada a toda la comunidad institucional.	Primer semestre de 2020.	Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Humano (funcionarios y/o contratistas de dependencia responsable)	Correo Institucional, Intranet y Sistema de Gestión Documental Orfeo
1	Falla administrativa en el desconocimiento del manual de contratación y supervisión de la entidad, las normas y jurisprudencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado sobre el contrato de prestación de servicios y sus diferentes modalidades.	Socializar el manual de contratación y supervisión de la entidad y capacitar sobre las buenas prácticas en el contrato de prestación de servicios.	Una (1) capacitación a cargo de cada área dirigida a funcionarios y contratistas sobre el manual de contratación y supervisión de la entidad, con énfasis principalmente en los deberes y obligaciones de los supervisores de los contratos y socialización de las buenas prácticas para mitigar la existencia del contrato realidad en los contratos de prestación de servicios	Primer y segundo semestre de 2020	Oficina de Control Interno, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica, Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, Subdirección Artística y Cultural y, Subdirección de Gestión Corporativa	Humano (funcionarios y/o contratistas de dependencia responsable)	Correo institucional e Intranet

4.4. Efectuar seguimiento y evaluación – Paso 4

La matriz que se observa a continuación se refiere a la construcción de los indicadores de gestión, de resultado y de impacto, todos los cuales, permiten a la entidad medir el grado de cumplimiento de los mecanismos propuestos en la política de prevención del daño antijurídico y si los mismos resultan adecuados y efectivos para abordar las causas primarias identificadas y de tal manera lograr disminuir los niveles de litigiosidad;



Insumos del plan de acción		Evaluación		
Causas primarias	Mecanismo	Indicador de Gestión	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto
Falla administrativa consistente en la presunta existencia de actos constitutivos de acoso laboral por parte del Subdirector (jefe jerárquico) de funcionario en provisionalidad.	Una (1) socialización a funcionarios y colaboradores sobre casos que puedan configurar conductas y/o actos de acoso laboral al interior de la entidad.	{# de socializaciones realizadas en el año 2020 / # socializaciones planeadas en el año 2020} * 100	# de actos administrativos que aceptan la renuncia de un funcionario en provisionalidad que aduce actos de acoso laboral	{{# de demandas por la causa primaria en 2020 - # de demandas por la causa primaria en 2019} / # de demandas por la causa primaria en 2019} * 100
	Una (1) capacitación a los Subdirectores y jefes de la Oficina de Control Interno, Oficina Asesora de Planeación y Oficina Asesora Jurídica sobre la Ley 1010 de 2016 con énfasis en casuística.	{# de capacitaciones realizadas en el año 2020 / # capacitaciones planeadas en el año 2020} * 100		
Falla administrativa consistente en el desconocimiento de las normas que rigen la notificación de los actos administrativos conforme a su naturaleza.	Una (1) capacitación dirigida a funcionarios y contratistas sobre la notificación del acto administrativo.	{# de capacitaciones realizadas en el año 2020 / # capacitaciones planeadas en el año 2020} * 100	# de total de actos administrativos expedidos conforme a las normas de notificación establecidas en la Ley 1437 de 2011.	{{# de demandas por la causa primaria en 2020 - # de demandas por la causa primaria en 2019} / # de demandas por la causa primaria en 2019} * 100
	Fijación de lineamientos a través de una circular interna divulgada a toda la comunidad institucional.	{# de circulares expedidas en el año 2020 / # de circulares planeadas en el año 2020} * 100		
Falla administrativa en el conocimiento del manual de contratación y supervisión de la entidad, las normas y jurisprudencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado sobre el contrato de prestación de servicios y sus diferentes modalidades.	Una (1) capacitación a cargo de cada área dirigida a funcionarios y contratistas sobre el manual de contratación y supervisión de la entidad, con énfasis principalmente en los deberes y obligaciones de los supervisores de los contratos y socialización de las buenas prácticas para mitigar la existencia del contrato realidad en los contratos de prestación de servicios	{# de capacitaciones realizadas en el año 2020 / # capacitaciones planeadas en el año 2020} * 100	# total de actos administrativos que resuelven reclamaciones administrativas de ex contratistas que aducen la existencia de un contrato realidad	{{# de demandas por la causa primaria en 2020 - # de demandas por la causa primaria en 2019} / # de demandas por la causa primaria en 2019} * 100

5. ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

De conformidad con lo dispuesto por la Secretaría Jurídica Distrital y las buenas prácticas de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, el contenido de la política de prevención debe ser adoptado por medio de una resolución o de un acto administrativo o medio idóneo para el cumplimiento de sus fines.

Así, mediante acta del 29 de noviembre de 2019 el presente documento fue aprobado por los miembros del Comité de Conciliación, procediéndose a la adopción de las políticas aquí planteadas mediante resolución proferida por la Directora General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en uso de sus facultades y en especial las conferidas en los Acuerdos 004 y 005 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la Fundación.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción de esta política de prevención del daño antijurídico, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad procedió a informar al respecto y remitirla para conocimiento a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.